



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Héctor Fabio Quintero Rengifo
Demandado: Jairo Antonio Ruíz Madrid y Otros
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00182-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 115

Tuluá, 15 de febrero de 2024

Una vez revisado el escrito de demanda, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S, defectos que impiden su admisión en este momento, veamos:

El inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, indica que “(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”, así las cosas, al verificar el cumplimiento de dicho requisito, se tiene que la parte actora no lo acreditó, por lo que se requerirá para que así proceda.

De esa forma, se devolverá la demanda para que la parte actora, en un término perentorio de cinco (5) días hábiles, subsane estos defectos, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

Por último, se le reconocerá la debida personería al togado **JUAN DAVID DÍAZ PAÑALOZA**, quien se identifica con la C.C. No.1.112.301.206 de Riofrío, Valle y portador de la Tarjeta Profesional No.322.547 del C.S.J., para que actúe en nombre de la parte demandante, de acuerdo con el poder visible en el folio 20 y 21 del archivo No. 02 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia presentada por el señor **HÉCTOR FABIO QUINTERO RENGIFO** a través de apoderado judicial, en contra de **JAIRO ANTONIO RUÍZ MADRID, HACIENDA TAYRONA DE TRUJILLO** y **SOCIEDAD**

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Héctor Fabio Quintero Rengifo
Demandado: Jairo Antonio Ruíz Madrid y otros
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00182-00

RUÍZ MADRID Y CIA S.C.A. CIVIL, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados previamente, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al togado **JUAN DAVID DÍAZ PAÑALOZA**, quien se identifica con la C.C. No. 1.112.301.206 de Riofrío Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 322.547 del C.S.J., para que actúe en nombre de la parte demandante, de acuerdo con el poder visible en el folio 20 y 21 del archivo No. 02 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837e005fbe1f7b12943385b822c4d7739030c941fda196c68aa79b226be3f461**

Documento generado en 15/02/2024 03:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>